

Cuarta

El solicitante constituirá una fianza por valor de 9.300,88 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid) en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el plazo para la ejecución de las instalaciones que se establezca en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima.

Novena

El titular de la presente autorización deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

Décima

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el Capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por la empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

Undécima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998 y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para ello, deberán abonar las tasas de publicación y presentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/11.821/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 4 de diciembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Resolución de desistimiento de la solicitud de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "Abuela Candelas", presentada conjuntamente por don José Alberto Blázquez, en nombre y representación de "Albrutus Inversiones Global, Sociedad Limitada", como titular del establecimiento, y la empresa operadora "Valisa Internacional, Sociedad Anónima".

La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado Resolución de desistimiento de la solicitud de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal se procede por la presente a publicar dicha Resolución de desistimiento, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se ha efectuado la

publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

ANEXO

Examinado el escrito presentado el 18 de septiembre de 2008 por doña María del Carmen Peñalver Moreno, en nombre y representación de “Promociones Santos Peña, Sociedad Limitada”, como propietaria del local de hostelería ubicado en Alcalá de Henares (Madrid), calle Atienza, número 1, en el que solicita sea revocada la autorización para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado concedida al establecimiento de hostelería denominado “Abuela Candelas”, por Resolución de 10 de junio de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, se constatan los siguientes:

HECHOS

Primero

Con fecha 9 de junio de 2008 ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Hacienda solicitud de autorización para la instalación de máquinas recreativas en el establecimiento denominado “Abuela Candelas”, sito en calle Atienza, número 1, de Alcalá de Henares (Madrid), presentada, conjuntamente, por don José Alberto Blázquez, en nombre y representación de “Albrutus Inversiones Global, Sociedad Limitada”, como titular del establecimiento de hostelería, y don Juan Barrera Osorio, en nombre y representación de “Valisa Internacional, Sociedad Anónima”, inscrita como empresa operadora número 6.569.

Segundo

Examinada la documentación aportada con la solicitud de autorización y comprobada la presentación de todos y cada uno de los documentos requeridos, la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego concedió la autorización solicitada mediante Resolución de 10 de junio de 2008.

Tercero

El 18 de septiembre de 2008 se presentó escrito firmado por doña María del Carmen Peñalver Moreno, en nombre y representación de “Promociones Santos Peña, Sociedad Limitada”, propietaria del local, en el que solicitaba la revocación de la autorización para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado concedida el 10 de junio de 2008 al establecimiento de hostelería denominado “Abuela Candelas”, ubicado en calle Atienza, número 1, de Alcalá de Henares (Madrid), en base a la causa de revocación prevista en el apartado 2.b) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998), según el cual, previa tramitación del oportuno procedimiento, las autorizaciones serán revocadas y deberá cesar en consecuencia la instalación de las máquinas en caso de haberse incurrido en falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en algunos de los datos contenidos en las solicitudes relativas a las autorizaciones de instalación o en los documentos aportados con las mismas.

Cuarto

El día 22 de septiembre de 2008 se solicita al Área de Inspección del Juego informe sobre si en el establecimiento denominado “Abuela Candelas” existe un nuevo titular, facilitando sus datos personales en ese caso, y la fecha de inicio en la actividad por parte del mismo.

Quinto

El día 14 de julio de 2009 se recibe escrito del Área de Inspección del Juego informando, en esencia, que: El local referido se encuen-

tra cerrado al público desde hace más o menos un año y en su interior se están realizando obras de reforma.

Sexto

Examinada la documentación aportada con el escrito de solicitud de revocación, se formuló requerimiento el 29 de julio de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días hábiles aportase documento que de manera fehaciente acreditase la fecha de extinción del contrato de fecha 1 de abril de 2007, ya que en su escrito de solicitud de revocación manifestaba que dicho contrato había sido rescindido en fecha 31 de mayo de 2008, sin acreditarlo documentalmente, sustentándose la disponibilidad del local en el mencionado contrato, ya que la posible irregularidad alegada consistiría en que el contrato de arrendamiento se había extinguido con anterioridad a la concesión de la autorización otorgada en fecha 10 de junio de 2008. Del mismo modo, se le advirtió expresamente que de no hacerlo se le tendría por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Séptimo

Dicho requerimiento se notificó a los interesados en virtud del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de notificación por estar ausente en el domicilio, por publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aldea del Fresno en fecha del 8 al 30 de julio de 2009 y por publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha de 24 de agosto de 2009.

Octavo

Transcurrido el plazo conferido al efecto no se ha aportado documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.2.b) de la Ley 6/2001, del Juego en la Comunidad de Madrid, en el artículo 47.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, y en el artículo 18.2.d) del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Segundo

En el artículo 4 de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego en la Comunidad de Madrid, se establece que el ejercicio de las actividades incluidas en su ámbito de aplicación requerirán autorización administrativa previa.

Tercero

Los artículos 2 y 10 del Reglamento General del Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 23/1995, de 16 de marzo, establecen, respectivamente, que el ejercicio empresarial de cualquier actividad relacionada con la celebración y organización de juegos y apuestas está sujeto a las autorizaciones administrativas que se determinen en los Reglamentos Técnicos Específicos y que la concesión de las mismas se realizará conforme al procedimiento y con las condiciones que los mismos establezcan.

Cuarto

En la disposición transitoria séptima del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 73/2009, de 30 de julio, se establece que las autorizaciones para la explotación e instalación de máquinas recreativas y de juego que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vi-

gor del Decreto que aprueba el presente Reglamento se deberán ajustar a lo dispuesto en este último y cumplir sus requisitos y condiciones.

Quinto

El apartado 1.f)2.º del artículo 49 del citado Reglamento se regula la extinción de la autorización de instalación de máquinas en caso de haberse incurrido en falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en algunos de los datos contenidos en la solicitud de autorización de instalación o en los documentos aportados con ella, causa de extinción que no ha sido acreditada por el solicitante de la revocación.

Sexto

En el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señalados en el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Vistos los artículos anteriormente mencionados y demás disposiciones de general aplicación y en uso de las competencias legalmente atribuidas,

RESUELVO

Tener por desistidos a los interesados de la solicitud de revocación de la autorización de instalación de máquinas recreativas, referida en el encabezamiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

(03/43.259/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 4 de diciembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Resolución de requerimiento de pago de tasas administrativas de solicitud de duplicado de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado presentada por don Carlos Humberto Cadena Cubero, para el establecimiento de hostelería denominado “Taberna de las Delicias”, sito en calle Delicias, número 34, Madrid.

La Dirección General de Tributos Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado Resolución de denegación a la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Resolución de denegación, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

ANEXO

Examinado el escrito presentado conjuntamente por don Carlos Humberto Cadena Cubero, como titular del establecimiento de hostelería, y don Isidoro Ayuso Martín, en nombre y representación de “Borras y Millet, Sociedad Anónima”, inscrita como empresa operadora número 15.322, en el que se solicita la autorización para la instalación de máquinas recreativas en el establecimiento denominado “La Taberna de las Delicias”, se constatan los siguientes:

HECHOS

Primero

Con fecha 3 de abril de 2009 ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda solicitud de autorización para la instalación de máquinas recreativas en el establecimiento denominado “La Taberna de las Delicias”, sito en la calle Delicias, número 34, de Madrid, presentada conjuntamente por don Carlos Humberto Cadena Cubero, como titular del establecimiento de hostelería, y don Isidoro Ayuso Martín, en nombre y representación de “Borras y Millet, Sociedad Anónima”, inscrita como empresa operadora número 15.322.

Segundo

Examinada la documentación aportada con la solicitud de autorización, se solicitó subsanación por falta de la copia de la licencia municipal de apertura concedida para este establecimiento, o la acreditación del Ayuntamiento que indique la situación en la que se encuentra la tramitación del cambio de titular de la misma, el contrato de arrendamiento del local, la declaración censal del establecimiento en modelo 036 o documento acreditativo, según lo establecido en el apartado 1.a), b) y c) del artículo 18 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid. Dicho requerimiento se notificó a los interesados el 14 de abril de 2009.

Tercero

Con fecha 20 de mayo de 2009, se aportó por los interesados la documentación requerida en el artículo 18 del mencionado Decreto 97/1998, de 4 de junio, excepto lo establecido en el apartado 1.c), por lo que se le reiteró el requerimiento en fecha 28 de mayo de 2009 sin que se presentara documento que acreditara fehacientemente la disponibilidad del local.

Cuarto

Transcurrido ampliamente el plazo concedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se presentó la documentación requerida, y mediante Resolución de 16 de julio de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, se desistió la solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas solicitada el 3 de abril de 2009 para el establecimiento de hostelería denominado “La Taberna de las Delicias”. Con fecha 28 de julio de 2009 se interpuso contra la citada Resolución recurso de alzada por don Isidoro Ayuso Martín, en nombre y representación de “Borras y Millet, Sociedad Anónima”, que fue estimado parcialmente mediante Orden de 16 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, anulando la Resolución recurrida, y retro trayendo las actuaciones al momento de examen de la solicitud de autorización de instalación de máquinas recreativas de fecha 3 de abril de 2009, al